

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer.

Cali, 02 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Auto No.1860**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00333-00  
DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: MARTA ELENA MACIAS BUILES  
DEMANDADO: RUDELL ROJAS BADILLO

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada a través de apoderado judicial por la señora MARTA ELENA MACIAS BUILES en contra del señor RUDELL ROJAS BADILLO y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora MARTA ELENA MACIAS BUILES en contra del señor RUDELL ROJAS BADILLO.

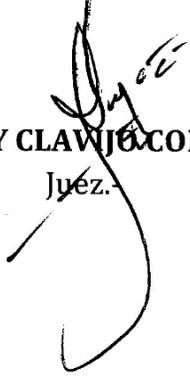
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Gloria Patricia Molina Zapata, portadora de la T.P. No. 94.096 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, anexando copia autentica del presente auto, para que remita a este despacho el registro civil de nacimiento del señor Rudell Rojas Badillo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAWIJO CORTES**

Juez.